

Rad 2020-101 recurso de reposición

Laura Angulo <laura.angulo14@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificacion Judicial <notificacionjudicial@valoresysoluciones.com>

Buenas tardes, por medio de la presente remito recurso de reposición dentro del expediente del asunto para su trámite

Laura Angulo

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: FIDEICOMISO PA TORRE 33 y otros
RAD: 500013153003-2020-00101-00

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

LAURA ALEJANDRA ANGULO VELEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del **FIDEICOMISO PA TORRE 33 según poder especial conferido por su** vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA – SIGLA: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA - por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que interpongo y sustento recurso de **REPOSICION y en subsidio APELACION** contra la providencia que ratifica la supuesta notificación personal de SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS SAS, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.-) Desconoció frontalmente el Despacho la realidad procesal suscitada al interior de esta actuación, dado que la providencia pasada del 24 de febrero de 2022 < que dispuso tener por notificada de manera personal a SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS SAS > se encuentra recurrida, esto es, no se está ejecutoriada.

2.-) Amén de lo anterior, el Despacho no tuvo en cuenta que el documento allegado por la parte demandante al folio denominado “c.1 doc.50”, no corresponde a los verdaderos ritos para la notificación personal de que hablaba el Decreto 806 de 2020, de cara a que se ha entendido alegremente que dicho Decreto < o la actual Ley 2213 de 2022 > eliminó los actos de notificación: el citatorio mas el aviso, en donde la apoderada envió un documento único, pensando que bastaba un único envío que subsumía los anteriores dos actos procesales.

De ninguna manera el Decreto 806 de 2020 derogó el C.G.P. en las ritualidades de la notificación personal en esos dos pasos ya reseñados; tan solo lo que hizo el legislador extraordinario fue permitir el uso de las herramientas TIC – llámese correo electrónico en este caso – para asumir el equivalente funcional de la notificación por escrito en esos dos (2) pasos.

3.-) Esa irregular notificación viola frontalmente el DEBIDO PROCESO, avalándose por el Despacho esa fantástica forma de notificación virtual.

4.-) Es más, es deber de la parte demandante notificar el conjunto de providencias que transformaron el mandamiento de pago, y en esta caso, solo se envió la primer providencia, olvidando las modificatorias o revocatorias.

PETICION

Por todo lo anterior, ruego revocar totalmente la providencia anterior, y en su lugar declarar que se debe esperar a los resultados del agotamiento de los recursos ordinarios interpuestos contra la providencia del 24 de febrero de 2022 ibídem.

De Usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angulo', with a large, stylized flourish extending from the left side.

LAURA ALEJANDRA ANGULO VELEZ

C.C. # 1.010.203.964 de Bogotá

T.P. # 309.650 del C.S.J.